

RAD (2018-066): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral).  
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO C.C.13.831.639 Y GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO C.C.91.508.764.  
APODERADO: DRA. ANDREA JULIETH MESA POVEDA.  
DEMANDADOS: FRANK EDWIN LITANO MEDINA C.C.1.065.234.776, MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ 1.065.239.776 Y MIGUEL ROJAS C.C.19.860.166.

Vista el memorial allegado por el accionante pidiendo pide levantar la suspensión del proceso por cumplimiento del acuerdo y a su vez manifiesta que s de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Rionegro (S), agosto 18 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial allegado por la apoderada de la parte accionante pidiendo levantar la suspensión del proceso por cumplimiento del acuerdo, y solicita a su vez que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el juzgado lo encuentra procedente, por ende se ordena levantar la suspensión y continuar con el trámite correspondiente.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el accionado a través de su apoderada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante escrito obrante en el proceso la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (visto fl. 39), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso, y la entrega del título objeto de cobro al demandado y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante, por ende se ordena su desglose.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por GABRIEL PEREZ OSORIO C.C.13.831.639 Y GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO C.C.91.508.764., representados por apoderado judicial, contra FRANK EDWIN LITANO MEDINA C.C.1.065.234.776, MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ 1.065.239.776 Y MIGUEL ROJAS C.C.19.860.166., por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente, por las razones expuestas y el archivo del proceso, para lo cual se hará la desanotación correspondiente. Elabórese el oficio correspondiente una vez quede en firme la presente providencia.

**TERCERO:** Entregar a la parte demandada el título objeto de cobro que sirvió de base para el proceso ejecutivo, y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante.

**CUARTO:** No cobrar las costas en el proceso atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ